

## **Informe sobre las observaciones efectuadas por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al Anteproyecto de Ley XX/XXXX de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión**

### **ANTECEDENTES.**

Primero.- En el marco de la tramitación del Anteproyecto de Ley XX/XXXX de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, se solicitó al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana la emisión del Dictamen sobre el citado Anteproyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 10/1994, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y

Segundo.- El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en la sesión de su Pleno celebrada el día 21 de junio de 2017 ha emitido el Dictamen solicitado.

### **CONSIDERACIONES.**

Vistas las observaciones en él formuladas y tras el análisis realizado de las mismas, se modifica el texto del anteproyecto de conformidad con todas las observaciones realizadas de carácter esencial y no esencial, salvo las relativas a los artículos 2.1 y 30.4, calificadas éstas como no esenciales, según se detalla a continuación y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

#### **Sobre las observaciones relativas la estructura del anteproyecto de Ley.**

Se aceptan las sugerencias realizadas sobre la estructura de la norma, desarrollándola en consecuencia en 62 artículos y modificando la ubicación del título regulador del Régimen sancionador.

#### **Sobre la observación de carácter esencial al procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley**

*(“Ausencia de documentación acreditativa de audiencia a diputaciones provinciales, lo que vulnera el principio de participación de las Entidades Locales en las decisiones políticas que afecten a sus competencias”).*

Ante esta observación cabe precisar que la regulación contenida en la norma proyectada no modifica las competencias de las diputaciones provinciales, por cuanto las funciones a desa-

rrollar por estas entidades en relación con la Renta Valenciana de Inclusión se enmarcan en las atribuciones que han sido establecidas en la vigente ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y en los posibles convenios de colaboración que suscriba la Generalitat con dichas entidades para procurar la mayor eficiencia en la aplicación de la misma.

A este respecto conviene traer a colación que, de conformidad con las observaciones particulares realizadas al texto de este anteproyecto por el Consell Jurídic Consultiu, se ha modificado la redacción de determinados preceptos, identificados en el apartado del presente informe relativo a la valoración de las observaciones particulares, a fin de descartar cualquier interpretación que pudiera suscitarse en favor de la atribución de nuevas competencias a las Diputaciones provinciales. En efecto, la nueva redacción clarifica y concreta que las diputaciones podrán participar en la financiación de la renta valenciana de inclusión y en la aplicación de la ley, en los términos anteriormente citados.

Realizada esta consideración se hace constar que, sin perjuicio de las oportunidades de participación proporcionadas con carácter previo a la elaboración de la norma a las diputaciones provinciales, ayuntamientos y Federación Valenciana de Municipios y Provincias, tal y como se comunica en el informe citado en Dictamen del Delegado del Consell para el Modelo Social Valenciano de 26 de enero de 2017, bajo la expresión “recabado la opinión” que contiene el mismo y que también viene recogida en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incluye el haber trasladado con fecha 2 de diciembre de 2016 el texto a estas entidades, entre otras, otorgándoles un plazo de 15 días para realizar alegaciones al mismo. Por tanto, sí se dio audiencia a Diputaciones provinciales y también a la mencionada Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de conformidad con la previsión formulada por la observación que nos ocupa. Y ello a pesar de la declaración de urgencia aprobada por el Consell para la tramitación del procedimiento, en aras de obtener, mediante un plazo superior al reglamentado para realizar alegaciones en los supuestos de urgencia, la mayor participación y por ende la mejor regulación del anteproyecto que nos ocupa.

No obstante lo anterior, fue también anunciada en el DOGV del día 12 de diciembre 2016 la apertura del periodo de información pública del citado anteproyecto.

### **Sobre la observación de carácter general.**

*(Adaptación a los principios de buena regulación).*

Se acepta la sugerencia y se modifica la Exposición de motivos a fin de mejorar la justificación y explicitar la adecuación de la norma proyectada a los principios establecidos en el

DELEGACIÓ DEL CONSELL PER AL MODEL SOCIAL VALENCIÀ

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre

C/ Castán Tobeñas, 77. Edif. T3. 46018- VALENCIA

artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sobre las observaciones particulares.**

Se adjunta anexo donde se detalla la valoración de las observaciones particulares realizadas.

**Cuestiones de redacción.**

Se efectúan las correcciones de las erratas detectadas.

Valencia, 28 de junio de 2017

EL DELEGADO DEL CONSELL PARA EL MODELO SOCIAL VALENCIANO

Xavier Uceda i Maza

